

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500613
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 10/02/2025, ha sido la demora en resolver las nuevas preferencias presentadas por la interesada con fecha 26/10/2023, en las que se solicitaba el servicio de atención residencial (SAR).

Con fecha 05/12/2023 presentó nuevo escrito ampliando el rango a todos los centros de mayores de la provincia de Valencia.

En junio de 2024, desde servicios sociales del Ayuntamiento de Manises, ante la gravedad de la situación, se emitió solicitud de trámite de urgencia para la plaza pública, pero en el momento de presentar la queja seguía sin resolverse el expediente.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 17/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Sin embargo, transcurrido el plazo establecido no había tenido entrada en esta institución el preceptivo informe de la Conselleria.

Ello nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja como no colaboradora conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 02/04/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que:

- se resolvieran las nuevas preferencias presentadas por la persona titular de la queja con fecha 26/10/2023 y se ofertara a la interesada una plaza pública a la mayor brevedad posible.
- que, en la tramitación del expediente se considerara si existe algún tipo de prioridad por residir la persona titular de la queja en un municipio afectado por la DANA y, en caso afirmativo, se aplicara esta preferencia.
- que, si no se disponía de plaza pública en los centros por los que se había indicado la preferencia, se ofertara a la interesada, conforme al art. 34 del Decreto 62/2017, la posibilidad de percibir, en su lugar, una prestación económica vinculada al servicio

residencial, en centro concertado, por si fuera de su interés, atendiendo a las condiciones que ello comporta

El 14/04/2025 ha tenido entrada el informe inicial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que, sustancialmente, se señalaba lo siguiente:

- Por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.
- Existen 70 personas dependientes con trámite de urgencia con mayor antigüedad que D.^a (...), además de las personas que requieren plaza residencial a través del procedimiento de «Asignación de Plazas Sociales de Residencia para Personas Mayores No Dependientes».
- En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado a prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía.

Hemos trasladado el contenido del mencionado informe a la persona promotora de la queja para su conocimiento.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 15/05/2024, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica, en resumen, lo siguiente:

- La Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores ha empezado a publicar, en la [página web de la Conselleria](#), las listas que incluyen los tiempos medios de espera para el acceso al Servicio de Atención Residencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana; esta información se actualiza trimestralmente.
- Manifiesta que sigue sin emitirse la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención.
- Señala la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía), conforme al art. 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, pero **sigue sin precisar si se ha realizado esta oferta a la persona interesada.**
- Indica que la preferencia en la tramitación en los expedientes de dependencia de las personas residentes en estos municipios afectados, indicando expresamente que dicha priorización comprende las resoluciones PIA de servicio de atención residencial para personas mayores, en los términos señalados por el Protocolo de actuación, de fecha 1 de noviembre de 2024, para el procedimiento de emergencia social en la asignación de plazas residenciales del SPVSS para personas mayores afectadas por la DANA, de lo cual se desprende que no se va a considerar esta preferencia en el expediente que nos ocupa.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana